



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00200 00
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN. NO ACCEDE A LO SOLICITADO.

En el asunto bajo estudio, el letrado de la parte demandada despliega recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 03 de junio de la anualidad; argumentando que ésta no le fue notificada, pues considera que por encontrarse para tal fecha suspendidos los términos, el medio idóneo de notificación era a través de su correo electrónico.

También, arguyó que al momento de consultar el expediente aparecía un link para ingresar a los estados electrónicos, pero que no pudo acceder a el, y que por ello no conoce el contenido de la sentencia que declaró imprósperas las excepciones invocadas.

Sea lo primero considerar que, el recurso de alzada se encuentra regulado por el art. 322 del C.G.P., el cual prescribe:

"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)".

Ahora bien, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó la suspensión de términos del 9 al 30 de junio, y los levantó de manera definitiva partir del 01 de julio.

Empero lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispuso el cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín y suspendió términos a los Despachos de dicha sede durante los días 30 de junio, 1, 2, y 3 de julio de 2020, exceptuando las Tutelas y Habeas Corpus.

Luego, la Circular CSJANTC20-35 del 03 de julio de 2020 comunicó la reapertura del Edificio José Félix de Restrepo, el levantamiento de términos y otras directrices para inicio de labores a partir del 04 de julio de 2020.

Significa todo lo expuesto que, al abogado de la parte ejecutada le comenzaban a correr los términos a partir del día siguiente hábil a esta circular, es decir, a partir del 06 de julio de 2020, término que culminaba el 08 del mismo mes y año; y visto el escrito de apelación se observa que fue presentado dentro del término para ello -07 de julio de 2020-.

Así, aterrizando al *sub judice*, de lo transcrito en líneas precedentes se avizora la procedencia del recurso de apelación presentado por el memorialista, en contra del fallo proferido por esta Oficina Judicial el 03 de junio de los corrientes; el cual, habrá de ser concedido de acuerdo con el inciso 1° del artículo 321 del Estatuto Procesal, en el efecto **devolutivo**, en armonía con el inciso 2° del artículo 323 ibídem.

Finalmente, de cara a la inconformidad del abogado -acceso de los estados electrónicos-, es preciso ponerle en conocimiento que los mismos no se consultan en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, sino a través de la ruta indicada en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020:

"Por el cual se adoptan directrices para la implementación del "Plan de Normalización" en los Distritos de Antioquia y Medellín, se establecen las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales, además de otras disposiciones"

(...)

ARTÍCULO 5°: MECANISMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL PÚBLICO. Es deber de los usuarios y del público en general utilizar preferentemente los medios tecnológicos y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, para lo cual están habilitados los siguientes medios, además de los correos electrónicos de los Despachos judiciales u oficinas de apoyo judicial para radicación de memoriales.

(...)

Estados: La publicación de estados, puede consultarse de la siguiente forma:

- 1. Se debe ingresar al portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co> y allí seleccionar el microsítio de la especialidad donde se encuentre radicado su proceso en la parte izquierda de la página.*
- 2. Luego, seleccionar la opción "Departamento" y posteriormente el despacho judicial*

3. Posteriormente seleccionar la opción a consultar (Estados o traslados), y el año respectivo
4. Finalmente, seleccionar la fecha en la cual fue publicado el estado y abrir el archivo respectivo”.

Dicho lo anterior, no se accederá a la petición incoada, en el sentido de enviarle a su correo la sentencia atacada; y contrario a ello, se le invita para que ingrese al micrositio del Juzgado donde podrá consultar en formato PDF la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la parte demandada en contra de la sentencia dictada el 03 de junio de la anualidad, que declaró imprósperas las excepciones, en el efecto **devolutivo**, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 321 del Estatuto Procesal, en armonía con el inciso 2° del artículo 323 ibídem.

SEGUNDO: NEGAR la petición incoada por el togado de la parte ejecutada, en el sentido de enviarle a su correo la sentencia atacada; y contrario a ello, se le invita para que ingrese al micrositio del Juzgado donde podrá consultar en formato PDF la misma, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 71 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 4 de agosto de 2020 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda99c5c755d03a6e72ceb18b7da436e09fbd6776a2ec9619c28ceb4697acd07

Documento generado en 03/08/2020 11:26:25 a.m.